

**ASUNTO: COMENTARIOS A LA NORMATIVA EN CONSULTA PUBLICADA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO DE CHILE, DE FECHA 28 DE AGOSTO 2020, CON EL PROPOSITO DE DEFINIR LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS (ESTANDARES TÉCNICOS) PARA LOS SISTEMAS DE BINGO ELECTRÓNICO PARA SU OPERACIÓN EN LOS CASINOS DE JUEGO EN LA REPÚBLICA DE CHILE**

**PRIMERA: Punto 3.2. Requerimientos de Medición. Punto 3.2.4.**

**a) Redacción Actual.**

*“3.2.4 El Sistema de Bingo Electrónico deberá poder imprimir un reporte que detalle el cronograma de juego. No se permitirán cambios en los parámetros de juego una vez que éste se inicie.”*

**b) Redacción Propuesta.**

*“3.2.4. El Sistema de Bingo Electrónico deberá poder imprimir un reporte que detalle el cronograma del juego. No se permitirán cambios en los parámetros de juego una vez que se inicie una partida”.*

**c) Justificación.**

Entendemos que técnicamente resulta más adecuado circunscribir la imposibilidad de realizar cambios en los parámetros de juego al ámbito de cada partida celebrada.

**SEGUNDO. Punto 3.4 Requerimientos del Generador Electrónico de Números Aleatorios (RNG). Punto 3.4.1 c) y d).**

**a) Redacción Actual.**

*“3.4.1 El uso de los resultados de un RNG en la selección de las balotas de juego o la producción de resultados del juego deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) .....*;
- b) .....*,

*c) Ser impredecible, para que no sea factible predecir el resultado futuro del RNG, aún si se conoce el algoritmo y la última secuencia de resultado;*

*d) No debe ser repetitivo (ni en la semilla ni en la secuencia de valores generados), asegurándose que el RNG no reproduzca un flujo de salida que ya se haya producido anteriormente. “*

**b) Redacción Propuesta.**

*Suprimir las letras c) y d)*

**c) Justificación.**

Entendemos que en un sistema de Bingo Electrónico, no resulta operativo lo establecido en los apartados c) y d), dado que en dicho sistema, el RNG decide las bolas. Para el jugador resulta imposible saber que cartón le adjudicará el sistema en las consecutivas partidas, ofreciendo de esta manera máxima seguridad operativa.

**TERCERO. Punto 3.6 Requerimientos de Terminal de Bingo Electrónico. Punto 3.6.7.**

**a) Redacción Actual.**

*“3.6.7 El terminal de juego podrá operar para la venta de cartones de bingo y las herramientas de cobro y contabilización necesarias para determinar las ventas realizadas en el marco de juego. En este caso, los terminales deberán cumplir con los requisitos correspondientes establecidos en los estándares de máquinas de azar y estándares TITO, de esta Superintendencia”.*

**b) Redacción Propuesta.**

***“3.6.7 El terminal de juego podrá operar para la venta de cartones de bingo y las herramientas de cobro y contabilización necesarias para determinar las ventas realizadas en el marco de juego. En este caso, si incorpora sistema TITO, este deberá cumplir los estándares establecidos al respecto, por esta Superintendencia”.***

c) **Justificación.**

En primer lugar, entendemos que los terminales de Bingo Electrónico, al no tener nada que ver su dinámica de juego y características técnicas con una máquina de azar, no deberían, tal como ya hemos alegados en otras ocasiones, de cumplir ningún estándar aplicable a dichas máquinas.

El Sistema **TITO**, debe de ser considerado como un sistema de pago más entre otros. Consideramos que no debe de resultar de instalación obligatoria, máxime cuando en algunos tipos de terminales de Bingo Electrónico, dado sus características técnicas y dimensiones, se haría muy difícil su implementación.

Madrid 11 de septiembre 2020